



N° de Solicitud:
ISDEM-2020-14

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las quince horas con treinta y tres minutos, del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

“Detalle de préstamos bancarios que tenga la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, que se contrajeron en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta agosto 2020, y boleta de vaucher de entrega del FODES de mayo 2020”.

2. Mediante auto de las nueve horas y treinta y dos minutos, del día uno de septiembre de dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 01 de septiembre de 2020, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales, el "detalle de préstamos bancarios que tenga la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, que se contrajeron en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta agosto 2020...". Por lo que, con fecha cuatro de septiembre del presente año, el jefe del Departamento remite respuesta indicando que en los años 2015, 2017, 2018, 2019, hasta agosto de 2020, al municipio no se le otorgó ningún préstamo, es decir, es información inexistente. En cuanto al año 2016, se otorgaron dos préstamos, los cuales se encuentran en archivo en formato Excel, adjunto a esta resolución.

Así mismo, con fecha 01 de septiembre de 2020, se solicitó al Departamento de Tesorería, de "... la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango... boleta de vaucher de entrega de FODES de mayo 2020". Por lo anterior, en la misma fecha, el jefe del Departamento envía nota de remisión del FODES de la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con la asignación mensual de mayo 2020, la cual se encuentra en archivo en formato PDF, adjunta a esta resolución.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido.
- c) Declárese inexistente la información solicitada relativa a préstamos bancarios de la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, en los años 2015, 2017, 2018, 2019, hasta agosto de 2020.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Martha Natalia Méndez Guzmán
Oficial de información
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal